



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 003512-2023-GRC/OAP, de fecha 23 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 1009-2023/JQM del 22 de noviembre de 2023; el Expediente N° 2023-0003046 del 27 de enero de 2023, presentado por **ANGEL CUSTODIO BARJA BASALDUA**, identificado con DNI N° 21260751; y la Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que, mediante **Expediente N° 2023-0003046** del 27 de enero de 2023, el administrado **ANGEL CUSTODIO BARJA BASALDUA** solicitó el otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de la evaluación de la referida solicitud, efectuada por la Oficina de Agricultura y Producción a través del Informe N°002820-2023-GRC/MPV-OAP e Informe Legal N° 1225-2023/SEMB, esta Gerencia Regional emitió la **Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE** del 10 de noviembre de 2023;

De la revisión de oficio de los actos administrativos

Que, a modo preliminar, cabe señalar que los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que siempre existe la posibilidad de que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios;

Que, de la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público. El objetivo de esta actividad es garantizar que los actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean conforme al Derecho;

Que, dicha revisión puede traer como consecuencia la modificación de sus efectos jurídicos o la extinción de estos; puesto que, en virtud de esta figura, la administración analiza y evalúa en qué casos corresponde rectificar, anular o revocar un acto administrativo que haya emitido;

Que, en consecuencia, es facultad de la administración revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por lo cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Del acto administrativo objeto de revisión de oficio



Que, de autos, se advierte que, en el caso del Expediente N° 2023-0003046, recayó la expedición de dos (02) actos administrativos, mediante los cuales se otorgaron permisos de pesca de pescador no embarcado a favor del administrado antes mencionado, siendo estos los siguientes:

N°	Acto Administrativo	Objeto	fecha
1	Resolución Gerencial N° 002454-2023-GRC/GRDE	Otorgar a BARJA BASALDUA ANGEL CUSTODIO (...) el permiso de pesca para pescadores no embarcados (...)	10/11/2023
2	Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE	Otorgar a BARJA BASALDUA ANGEL CUSTODIO (...) el permiso de pesca para pescadores no embarcados (...)	10/11/2023

Que, dicha situación genera confusión en la adecuada identificación de los actos administrativos y afecta la correcta operatividad de esta Administración, debiéndose en ese sentido ceñirnos a las medidas de seguridad documental contemplada el artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que reza del siguiente modo:

“Las entidades aplicarán las siguientes medidas de seguridad documental:

- 1. Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.*

(...)”

Que, bajo esa tesitura, se advierte que el artículo antes mencionado dispone que las entidades administrativas identifiquen no solo los documentos y escritos ingresados, sino que también verifiquen la emisión de un solo pronunciamiento, al menos en primera instancia, en un caso en concreto; es decir, la administración debe verificar que cada expediente y/o procedimiento administrativo debe concluir con la emisión de un único acto administrativo, ello, con el objetivo de cautelar el correcto ordenamiento administrativo documental;

Que, en ese sentido, a fin de no trasgredir las medidas de seguridad a que hace mención la normativa antes esgrimida, y a fin de cautelar la correcta operatividad de esta administración y solucionar lo advertido anteriormente, corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023, como medida de seguridad y correcto ordenamiento administrativo documental de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, lo anterior obedece a que el administrado no puede estar inmerso en un estado de incertidumbre, debido a la expedición de dos actos administrativos que le confieren el mismo título habilitante, solicitado a través de un solo expediente administrativo;

Que, dicha conducta trasgrede un principio elemental del Estado de Derecho: la seguridad jurídica, que en otros términos viene a ser el principio de predictibilidad;

Que, al respecto, cabe precisar que, si bien la seguridad jurídica no está enunciada de manera literal en la Constitución Política del Estado, esta ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, a través del Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0016-2002-AI/TC, que a la letra reza así:



*“El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. **[Consiste en] La predictibilidad de las conductas (en especial, la de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. (...)**” (Énfasis agregado)*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que la seguridad jurídica constituye un principio de actuación de los organismos públicos que les obliga a ser predecibles en sus conductas y, a la vez, un derecho subjetivo, de todo ciudadano que supone la expectativa razonable de que sus márgenes de actuación, respaldados por el Derecho, no serán arbitrariamente desconocidos o modificados;

De la predictibilidad como expresión de la seguridad jurídica en el ámbito administrativo

Que, a título ilustrativo, cabe preciar que, el principio de predictibilidad o confianza legítima se encuentra recogido en el inciso 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y establece lo siguiente:

“La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.” (...) (Énfasis agregado)

Que, sobre el particular, debe indicarse que, de conformidad con el principio de predictibilidad o de legítima confianza, las actuaciones de la Administración buscan que los administrados puedan tener una comprensión cierta sobre los resultados posibles que se podrían obtener en la tramitación de los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, como se desprende del marco normativo expuesto, la intención del legislador al establecer como principio rector del Derecho Administrativo, el de la predictibilidad o confianza legítima, no es otra que la de conseguir que en la relación jurídica surgida entre la Administración y los administrados, se respeten las reglas del principio de buena fe procedimental, dotándola de seguridad jurídica que permita generar certeza en estos últimos que existe una correcta actuación de sus potestad administrativa;

Que, en esa medida, deberá entenderse que, siempre que sea posible garantizar la seguridad jurídica, la administración debe cautelar el correcto ordenamiento administrativo documental, y no quebrantar la confianza legítima en el ejercicio de su potestad;

Que, en esa línea, el especialista legal de la Oficina de Agricultura y de Producción de esta Gerencia Regional, a través del **Informe Legal N° 1009-2023/JQM** del 22 de noviembre de 2023, concluye que, en atención a lo previsto en el Artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de predictibilidad o de confianza legítima, corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023; toda vez que, a través de la Resolución Gerencial N° 002454-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023, ya se había otorgado un permiso de pesca para pescador no embarcado a favor del administrado antes mencionado;

Que, por tales consideraciones, y en atención a la normativa esgrimida, corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023; toda vez que, a través de la Resolución Gerencial N° 002454-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023, ya se había otorgado un permiso de pesca para pescador no embarcado a favor del administrado antes mencionado;



En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 003512-2023-GRC/OAP, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y de Producción de esta Gerencia Regional, que hace suyo el Informe Legal N° 1009-2023/JQM del 22 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018, que prueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución Gerencial N° 002455-2023-GRC/GRDE del 10 de noviembre de 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE